

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 469 DE 2015.
"CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA- YONDÓ" CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.081.364 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONSORCIO GESAC** - con NIT 900.882.520-7 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**; **EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.081.364 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad **SESAC S.A.** con NIT. 800.064.761-3 en su calidad de representante legal, que acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y **MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.753 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.**, con NIT. 900.139.110-5, en su calidad de representante legal, que acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CESIONARIO** hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 469 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Resolución No. 1105 del 26 de junio de 2015, ordenó la apertura del concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-013-2015, con el objeto de *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL, SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ."*
3. Mediante la Resolución No. 1429 del 14 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó el concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-013-2015, al CONSORCIO GESAC, representado legalmente por ~~EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA~~ identificado con C.C. 19.081.364, conformado por SESAC S.A con NIT. 800.064.761-3 con una participación del (51%) y GESTION INTEGRAL DEL SUELO S L COLOMBIA con NIT. 900.436.515-8 con una participación del (49%).
4. Que el 1° de octubre de 2015, se firmó el Contrato de Interventoría No. 469 de 2015, cuyo objeto consiste realizar la *"INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL, SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE*

[Handwritten signature]

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 469 DE 2015.
"CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA- YONDÓ" CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ".

5. Que de conformidad con la cláusula 1.2 "*Término de ejecución del contrato*" el término de duración del mismo es de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la suscripción del Acta de inicio hasta el vencimiento del plazo, o supeditado a la terminación anticipada del contrato de concesión y su reversión extraordinaria a la ANI.
6. Que de conformidad con la cláusula 1.4 "*Valor del Contrato y Forma de Pago*", del citado contrato de Interventoría, el valor estimado es de VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$26.180.754.096) de diciembre de 2013, incluido IVA.
7. Que de conformidad con la comunicación radicada en la ANI, con el número 2016-409-017568-2, de fecha 3 de marzo de 2016, el Representante Legal del CONSORCIO GESAC, informó que la empresa SESAC S.A. cedería a la firma MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., su porcentaje de participación del (51%) y por tanto su posición contractual dentro del Contrato de Interventoría No. 469 del 2015. Asimismo, solicitó a la ANI adelantar la revisión de la documentación aportada por el candidato cesionario MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., identificada tributariamente con NIT. 900.139.110-5 y representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.264.753 de Bogotá, a fin de autorizar la cesión antes citada.
8. Que la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante oficio con radicado de salida No. 2016-101-008854-1 del 8 de abril de 2016, rindió concepto favorable para realizar la cesión de participación de acciones dentro del CONSORCIO GESAC solicitada, en los siguientes términos:

(...) "Efectuada la revisión de la capacidad jurídica y de experiencia, se tiene que la firma MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., con NIT. 900.139.110-5, CUMPLE con todos los requisitos jurídicos habilitantes tenidos en cuenta dentro del proceso de selección No. VJ-VGC-CM-013-2015, que fueron evaluados por ANI, para considerar hábil al cedente, así como el cumplimiento del artículo 23 de la ley 1508 de 2012, por lo cual la Agencia no encuentra objeción a la modificación accionaria que se propone toda vez que se circunscribe a los lineamientos contractuales previstos en la Cláusula 9.12 del Contrato de Interventoría No. 469 de 2015.

Asimismo, el candidato cesionario MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., no se encuentra personal ni corporativamente incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en el Pliego de Condiciones del proceso de selección No. VJ-VGC-CM-013-2015, ni en la Ley Aplicable; y no se encuentra incurso en ninguna causa de disolución y/o liquidación y no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.

Visto lo anterior, esta Gerencia procede a emitir concepto jurídico favorable para que se proceda a su aprobación (...)

9. Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conceptuó mediante memorando No. 2016-308-004605-3 del 12 de abril de 2016, que la presente cesión no genera una afectación financiera al contrato ni al proyecto, como quiera que:



7

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 469 DE 2015. "CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA- YONDÓ" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.

(...) el candidato cesionario MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., identificado con NIT 900.139.110-5, CUMPLE con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y ostenta similares calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente en cuanto a su CAPACIDAD FINANCIERA y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, como se observa a continuación:

INDICADORES	PLIEGO	SESAC S.A.	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
Capacidad Financiera			
Índice de Liquidez	>= 1.1	7.62	2.40
Razón de Endeudamiento	<= 80%	0.16	0.47
Razón de Cobertura e Intereses	>= 1	24.34	22.54
Capital de Trabajo	1.869.325.049 (7.14% POE)	\$1,550,301,174	\$7,534,900,376
Capacidad Organizacional			
Rentabilidad del Patrimonio	> 0 (rentabilidad +)	0.29	0.30
Rentabilidad del Activo	> 0 (rentabilidad +)	0.24	0.16

10. Que la Gerencia Carretero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conceptuó mediante memorando No. 2016-305-004916-3 del 19 de abril de 2016 que la presente cesión es viable en razón que el candidato cesionario MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., cumple con los requisitos habilitantes y la experiencia específica inicialmente requerida en el pliego de condiciones del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-013-2015, señalando que:

(...) "una vez revisada la documentación que soporta la solicitud de autorización de cesión¹, la Gerencia de Proyecto Carretero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, concluye que el candidato a cesionario MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., identificada tributariamente con NIT. 900.139.110-5, **CUMPLE** con los Requisitos Habilitantes y la Experiencia Específica exigidos en el pliego de condiciones del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-013-2015, y ostenta similares calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente en cuanto a EXPERIENCIA GENERAL y EXPERIENCIA ESPECÍFICA, (...)"

11. Que el Contrato de Interventoría No. 469 de 2015, Cláusula 9.12 "Cesión", establece:

"Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que

¹Radicado ANI No. 2016-409-017568-2.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 469 DE 2015.
"CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA- YONDÓ" CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.**

pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano".
(Subrayado fuera de texto).

12. Que el Consorcio GESAC, INTERVENTOR del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, se encuentra integrado por SESAC S.A. con un (51%) de la composición accionaria y GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA con un (49%) de la composición accionaria.
13. Que la sociedad MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., cumple con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera y de experiencia del candidato a cesionario establecidos en el concurso de méritos CM VJ-VGV-CM-013-2015, correspondiente a la interventoría integral para el Contrato de Concesión No. 013 de 2015 correspondiente al proyecto de infraestructura vial denominado Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó.
14. Que se cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula 9.12 del Contrato de Interventoría No. 469 de 2015, por lo cual se considera viable autorizar la cesión de la participación de SESAC S.A. a la sociedad MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
15. Que aceptando los hechos y argumentos expuestos en la parte considerativa de este documento, la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, encuentra procedente autorizar y aceptar la cesión de la participación de la empresa SESAC S.A., dentro del CONSORCIO GESAC, y por consiguiente la posición contractual de aquella dentro del Contrato de Interventoría No. 469 de 2015, asimismo lideró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente documento de aceptación de cesión, así como el diligenciamiento de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la ANI para la suscripción de modificaciones contractuales.
16. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del día 06 de mayo de 2016, el cual recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, acepta la cesión de la participación de la empresa SESAC S.A., dentro del CONSORCIO GESAC y por consiguiente la posición contractual de aquella dentro del Contrato de Interventoría No. 469 de 2015, a favor del **CESIONARIO**, representado legalmente en este acto por MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.753 de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de marzo de 2016, quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, que ni él ni la sociedad que representa tienen inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley para celebrar contratos con Entidades del Estado, ni se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El **CEDENTE** manifiesta su voluntad expresa e irrevocable de ceder a favor del **CESIONARIO** la posición contractual y los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Interventoría No. 469 de 2015.

[Firma]

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 469 DE 2015. "CORREDOR VIAL BUCARAMANGA- BARRANCABERMEJA- YONDÓ" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO GESAC.

CLÁUSULA TERCERA.- EL CESIONARIO manifiesta expresamente que asume, a partir de la fecha de firma de este documento, todos los derechos y obligaciones derivados de la posición contractual dentro del Contrato de Interventoría No. 469 de 2015, en los mismos términos y condiciones que éste estipula.

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS. El **CONSORCIO** modificará la garantía única constituida a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Interventoría, ajustando la misma de conformidad con las modificaciones del acuerdo consorcial y con las condiciones señaladas en el Contrato de Interventoría, y la presentará para la aprobación de la AGENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente cesión se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA**, de la modificación de la garantía única que deba presentar el **CONSORCIO**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **31 MAY. 2016**

LA ANI,

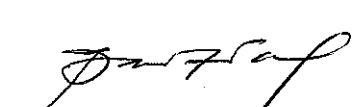
EL INTERVENTOR,


ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA
Representante Legal
CONSORCIO GESAC

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,


EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA
Representante Legal
SESAC S.A.


MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO
Representante Legal
MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.

Revisó: Gabriel Vélez Calderón – Gerente G2 Grado 09 de la VJ
Daniel Francisco Tenjo Suarez – Gerente de Proyectos Carreteros 1 VGCM
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente Financiero VGCM

Proyectó: Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico BBY
Charles David Chávez Briceño – Apoyo Financiero BBY
Diana Yolima Gutierrez Rey – Líder Equipo de Supervisión BBY

